

**RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -**



**FACULTAD DERECHO  
PROGRAMA DE PREGRADO  
BOGOTÁ D.C.**

**LICENCIA:** CREATIVE COMMONS - ATRIBUCIÓN NO COMERCIAL 2.5 COLOMBIA (CC BY – NC 2.5)

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2018

**TÍTULO:** Alcance jurídico del derecho a la consulta popular y la consulta previa a partir del reconocimiento de la participación ciudadana en el desarrollo de conflictos ambientales en Colombia

**AUTOR (ES):** RAMÍREZ GARCÍA Yinet Andrea

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):** PRIETO SALAS Manuel

**MODALIDAD:** ARTICULO DE REFLEXIÓN

**PÁGINAS:**  **TABLAS:**  **CUADROS:**  **FIGURAS:**  **ANEXOS:**

**CONTENIDO:**

**Introducción.**

- 1. La defensa ambiental en la Constitución colombiana de 1991**
- 2. Mecanismos de participación ciudadana frente a la resolución de conflictos ambientales.**
- 3. Importancia de la participación ciudadana en la solución de diferencias por conflictos ambientales.**

**Conclusiones.**

**Referencias.**

**PALABRAS CLAVES:**

CONSULTAS POPULARES, CONSULTA PREVIA, CONFLICTOS AMBIENTALES, DERECHO AMBIENTAL, DERECHOS COLECTIVOS, EXTRACTIVISMO.

**DESCRIPCIÓN:**

El actual documento hace la revisión y análisis de un tema sobre el cual recientemente se han generado varios debates, como lo es el alcance de las decisiones de la ciudadanía en materia de conflictos ambientales. Se entiende por conflicto ambiental, aquel en el que los actores involucrados de manera directa en la realización de un proyecto de exploración o explotación que transforma un ecosistema, tienen diferencias respecto a su realización o forma de realización. En este orden de ideas, el documento expone la manera como en la actualidad se genera el alcance de mecanismos de participación como la consulta previa y consulta popular, profundizando más sobre esta última, que es la más susceptible a generar controversia en la actualidad. El desarrollo del documento lleva a plantear que, el activismo judicial, sobre por parte de la Corte Constitucional, ha permitido reivindicar este derecho para los ciudadanos que no tienen a su alcance la consulta previa, es decir aquellos que no son parte de la protección del Convenio 169 de la OIT sobre comunidades indígenas y tribales, posibilitando en la actualidad su participación sobre aquellos conflictos ambientales que se presentan en su territorio. Los argumentos que dan soporte a esta reivindicación, incluyen el carácter participativo del Estado colombiano, la facultad para que sus administrados exijan y gocen de un medio ambiente sano y, la potestad de los entes territoriales para gestionar este tipo de temas

## **METODOLOGÍA:**

Se utilizó una metodología analítica, interpretativa y crítica sobre el alcance jurídico del derecho a la consulta popular y la consulta previa a partir del reconocimiento de la participación ciudadana en el desarrollo de conflictos ambientales en Colombia

## **CONCLUSIONES**

Durante los más recientes lustros en Colombia, se ha visto la emergencia de una ciudadanía empoderada en varias regiones del país, quienes han tomado partido en la decisión sobre la explotación del suelo y subsuelo de sus territorios, bajo la premisa de su derecho constitucional a participar y decidir sobre aquello que afecta su sano ambiente, materializado esto, con el uso de la consulta popular, que a su vez se soporta sobre otro mandato constitucional como lo es la facultad de los administrados para decidir sobre aquellos temas que, expresamente no se prohíbe dicha participación.

La problemática que con esto se evidencia, y que fue el objeto central de resolución del actual documento, reposa en la capacidad de un ente territorial, y su población, para decidir sobre algo que, en principio, se presumía como competencia del Gobierno Nacional, tal y como resulta de la explotación del subsuelo. Al respecto, ha sido valioso el activismo judicial desarrollado por la Corte Constitucional al respecto quien, en defensa del constitucionalismo ecológico, ha defendido la capacidad de las comunidades para decidir sobre aquello que afecta el orden natural de sus ecosistemas.

El reconocimiento de este derecho, se considera que se desprende entre otras condiciones, del valor participativo de las comunidades protegidas por el Convenio 169 de

la OIT, a saber, comunidades indígenas y tribales, a las cuales desde muy temprano la Corte Constitucional ha accedido al reconocimiento de la participación a través de la consulta previa, para decidir sobre la explotación del suelo y del subsuelo en sus territorios, situación que ahora se extiende, a la consulta previa para poblaciones que no son parte de este Convenio.

En este orden de ideas, el actual documento proyecta el desarrollo doctrinal y jurisprudencial que ha tenido por bien la reivindicación del derecho de las comunidades para decidir sobre la exploración y explotación de sus territorios, en una situación que comporta la realización no solo de los fines constitucionales ya mencionados, sino a su vez la materialización del principio de precaución como condición central en la defensa y preservación de los ecosistemas colombianos, y la prolongación para esta y futura generaciones de un ambiente sano.

Si bien a partir de lo señalado se puede reconocer un mayor reconocimiento para con las comunidades en el ejercicio de para participar sobre la decisión de explotación de sus territorios, se considera que ello no se debe pensar en términos de una fetichización de los mecanismo de decisión, sino como el empoderamiento cuya justificación jurídico-filosófica descansa en la garantía de materialización del principio democrático, en el entendido de ser el soberano popular la base de construcción de toda política pública, como en el caso del documento sucede con la política pública ambiental.

Es válido sembrar duda sobre la capacidad que tiene el soberano popular para decidir objetivamente sobre lo que lo conviene o no a un territorio, sin embargo, este manto de duda no debe llevar a deslegitimar la participación de este, y en consecuencia sus mecanismos de participación, sino que esto debe significar una responsabilidad adicional

para el Estado y sus autoridades encargadas en la materia, en el sentido de informar, orientar y capacitar desde el criterio técnico, ambiental y económico, a las comunidades sobre si deberían permitir o no la explotación de ciertos recursos en sus territorios.

En la reflexión final, se plantea que el Gobierno Nacional, no se puede atribuir la potestad única para decidir sobre la explotación del subsuelo, sino que, en aras de esta preservación ambiental y, realización de otros principios y derechos constitucional, debe a su vez dar cabida a la participación ciudadana para lo cual resultan idóneos mecanismo como la consulta previa y la consulta popular; ahora, y conforme a los dicho en los párrafos inmediatamente anteriores, bien se podría considerar que es menester del Estado diseñar de manera idónea los mecanismos de participación, con los intereses económicos que se desprende de la explotación de los recursos.

### **Referencias**

- Agudelo, Ó., & Galán, A. (2015). Derecho injusto: fórmula de universalización y derechos humanos. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 9(2), 111-136.
- Álvarez, Y., & Castro, D. C. (2016). Las enfermedades del desarrollo: la explotación carbonífera a gran escala en Colombia. *Revista Universidad de La Salle*, (70), 173-202.
- Amaya, O. D. (2006). Algunos de los principales desarrollos normativos de la Constitución Política de 1991 en materia ambiental. En: Amaya, O. D. (compilador). *15 años de la Constitución Ecológica de Colombia*, (567-592). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- Amaya, O. D. (2016). *La Constitución Ecológica de Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Cafferatta, N. A. (2004). *Introducción al derecho ambiental*. Buenos Aires: Instituto Nacional de Ecología.
- Cubides, J., Suárez, J., & Hoyos, J. (2018). Responsabilidad ambiental del estado colombiano con ocasión del conflicto armado interno. En: Cubides, J., Vivas, T. (editores). *Responsabilidad internacional y protección ambiental: en tiempos de paz, en medio del conflicto armado y en etapas de posconflicto*, (63-99). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- De Parga, P. (2003). Análisis del principio de precaución en derecho internacional público: perspectiva universal y perspectiva regional europea. *Política y Sociedad*, 40(3), 7-22.
- Echeverri, C. F. (2011). La participación ciudadana en Colombia: reflexiones desde la perspectiva constitucional y la normatividad estatutaria. *Estudios de Derecho*, 67(149), 61-86.
- Echeverry, D., & Díaz, S. (2016). Minería aurífera ilegal en el Resguardo Indígena Alto Andágueda. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 10(1), 135-149.
- Franc, M. (2007). Los principios de derecho ambiental, su naturaleza y sus relaciones con el derecho internacional marítimo: un cambio para los legisladores nacionales. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 7, 189-225.
- Garcés, M. Á., & Rapalino, W. G. (2015). La consulta popular como mecanismo de participación ciudadana para evitar actividades mineras. *Justicia Juris*, 11(1), 52-62.
- García, L. (2003). Teoría del desarrollo sostenible y legislación ambiental colombiana: una reflexión cultural. *Revista de Derecho*, 20(20), 198-215.

- Llano, J. (2016). Pluralismo jurídico, diversidad cultural, identidades, globalización y multiculturalismo: perspectiva desde la ciencia jurídica. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 10(1), 49-92.
- Pérez, G. S. (2002). Desarrollo y medio ambiente: una mirada a Colombia. *Economía y Desarrollo*, 1(1), 80-98.
- Ramírez, A. (2003). El desarrollo sustentable: interpretación y análisis. *Revista del Centro de Investigación de la Universidad de La Salle*, 6(21), 55.
- Ramírez, G., & Padrón, F. (2016). La consulta popular frente a proyectos de exploración y explotación minera. En: Henao, J., & González, A. (editores). *Minería y comunidades: impactos, conflictos y participación ciudadana*, (415-464). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Rodríguez, G. (2014). *De la consulta previa al consentimiento libre, previo e informado a pueblos indígenas en Colombia*. Bogotá: Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit [GIZ]; Universidad del Rosario.
- Rodríguez, G., & Muñoz, L. (2009). *La participación en la gestión ambiental: un reto para el nuevo milenio*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Torres, J. (2016). El sistema de derechos y libertades en la Constitución de 1991. En: Fernández, M. (coordinadora). *Fundamentos contemporáneos del derecho público: transformaciones necesarias*, (9-34). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Semper, F. (2006). Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 2, 761-778.
- Uribe, D., & Cárdenas F. (2010). *Derecho Internacional Ambiental*. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- Vallejo, G. (2016). La captura regulatoria y su relación con las fallas del mercado. En: Cubides, J. (coordinador). *Derecho público en el siglo XXI: regulación del*

*mercado, contratación pública y derechos humanos*, (9-36). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Wabgou, M. (2016). Proceso de paz en Sudáfrica: ¿algunas lecciones para Colombia? En: Vivas, T. (editora). *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia*, (43-58). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.